

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago-Valle del Cauca. Julio 27 de 2017. A despacho del señor Juez, la presente actuación, informándole que en escrito allegado al despacho el 18 de julio de 2017, la entidad accionada afirma que ya se autorizaron los insumos requeridos por la accionante tal como los pañitos húmedos, óxido de zinc +Nistatina y crema humectante lubriderm, contado con los insumos y medicamentos que requiere, superándose las causas del incumplimiento, lográndose garantizar los derechos del accionante, solicitando dejar sin efectos la sanción impuesta en esta actuación.

Entre tanto, la señora Claudia Patricia Narváez, agente oficiosa del señor accionante José Israel Narváez Cabrera, allega escrito (fl. 101 del expediente) mediante el cual afirma que ya le fue suministrado las órdenes para reclamar los pañales Tena Slip talla L, la Nistatina + óxido de Zinc, los pañitos húmedos y la crema humectante Lubriderm (crema genérica) formulados por la doctora Carolina López Salcedo adscrita a la IPS H&L entidad vinculada a la Nueva EPS S.A.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 766

Referencia:

Exp. Rad: 76-147-33-33-001-2014-00483-00

Acción: Tutela – desacato.

Agente oficiosa: Claudia Patricia Narváez Orrego (hija)

Accionante José Israel Narváez Cabrera

Accionado: Nueva EPS S.A

Cartago (Valle del Cauca), julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se observa que la entidad accionada allegó escrito el 18 de julio de 2017 (fl. 43), mediante la cual refieren que ya cumplieron con el fallo de tutela de la referencia, suministrando los insumos y medicamentos requeridos por el accionante, versión corroborada por la agente oficiosa del mismo en escrito allegado al Despacho el 23 de junio de 2017 (fl. 101 del expediente) en la cual asevera que ya le entregaron los insumos pañales Tena Slip talla L, la Nistatina+óxido de Zinc, los pañitos húmedos y la crema humectante lubriderm (crema genérica), y por tanto se debe tener en cuenta que sobre esta circunstancia nuestra Honorable Corte Constitucional¹ ha manifestado:

¹ Sentencia T-421 de 2003. Magistrado Ponente Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, reiterada en sentencia T-014 de 2009, con ponencia del doctor Nilson Pinilla Pinilla

“Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela”.

Según la jurisprudencia en cita, el objeto del incidente de desacato no se centra en sancionar a las personas obligadas a cumplir con el fallo, sino que se disponga efectivamente su cumplimiento.

Para el presente asunto se tiene que se adelantó todo el trámite y se resolvió sancionar por desacato mediante auto interlocutorio del 7 de junio de 2017 (fls. 58-64 del expediente), confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 27 de junio de 2017 (78-83 del expediente), sin embargo en este momento se acredita, por la accionada el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 24 de junio de 2014 proferida por este estrado judicial (fls. 15-23 del expediente)

Atendidas las presentes consideraciones,

SE RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, la sanción impuesta en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, contenida en providencia del siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), confirmada mediante providencia del 27 de junio de 2017 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Se ordena comunicar la decisión a las partes, e igualmente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez